

SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal  
Dirección General de Administración

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

AFSEDF/DGA/036/2015

Circular

**TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DE LOS NIVELES EDUCATIVOS, COORDINADORES ADMINISTRATIVOS Y SUBDIRECTORES DE ADMINISTRACIÓN Y PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL.  
PRESENTE**

México, D.F. 01 de octubre de 2015.



Me permito hacer de su conocimiento que el Coordinador Nacional del Servicio Profesional Docente, mediante oficio CNSPD/1939/15 de fecha 3 de septiembre del presente año, en alcance al similar CNSPD/0857/14, requiere que para el ciclo escolar 2015-2016 se aplique la compensación "Alta en Pensión" a la misma persona que goce de Licencia Prepensionaria y que acepte prestar sus servicios por ese tiempo frente a grupo; siempre y cuando no exista disponibilidad de docentes y técnico docentes, que cubran a quienes gozan de este tipo de licencia, con la finalidad de garantizar la normalidad mínima educativa.

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 17 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 46 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; 3 fracción V y 6 fracción I del Decreto por el que se crea la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal; así como, los apartados IV, "Atribuciones", fracción V y VII, "Funciones", correspondientes a la Dirección General de Administración, numerales 1, 2, 3, 5, 8, 23 y 29 del Manual General de Organización de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, se comunican las reglas para el otorgamiento de la "Compensación Alta en Pensión" (25) que serán aplicables en el ciclo escolar 2015-2016:

#### Ámbito de Aplicación

Las presentes reglas serán aplicables exclusivamente al personal docente adscrito en los centros de trabajo sustantivos de los niveles de educación Preescolar, Especial, Primaria, Secundaria y Secundaria Técnica del ámbito de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal.

#### Reglas Generales

1. Esta compensación se otorgará por única vez al personal que habiendo tramitado su licencia prepensionaria opte por prestar sus servicios, para cubrir la ausencia motivada del otorgamiento de su licencia prepensionaria, por el tiempo que dure la misma, es decir, por un periodo máximo de tres meses.

*La licencia prepensionaria se otorga al personal de base por un periodo de tres meses con goce de sueldo, misma que es improrrogable e irrenunciable; para tal efecto el trabajador debe presentar ante su Unidad Administrativa o Nivel Educativo de adscripción, la hoja única de servicios, que garantice estar en condiciones de obtener su pensión ante el ISSSTE, la solicitud de licencia y la renuncia al puesto o empleo que ocupe, esta última debe coincidir con la fecha de vencimiento de la licencia prepensionaria.*

2. Sólo tendrán derecho al pago de esta compensación, los docentes a los que les sea autorizada la licencia prepensionaria con efectos iguales o posteriores al 01 de octubre de 2015, y que opten por seguir desempeñando sus funciones frente a su grupo asignado al inicio del Ciclo Escolar 2015-2016.

SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal  
Dirección General de Administración

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

AFSEDF/DGA/036/2015

Circular

3. El personal docente al que se le cubra esta compensación, deberá desempeñar sus funciones frente a grupo en el mismo Nivel Educativo en el que realizaba sus labores.
4. Será procedente el pago de esta compensación al personal que ostente categoría docente y que hasta el 01 de octubre de 2015 se encontraba ubicado en algún centro de trabajo administrativo y se le haya autorizado con esos mismos efectos la Licencia Prepensionaria, siempre que haya prestado sus servicios frente a grupo en alguno de los Ciclos Escolares 2013-2014 o 2014-2015, y que la continuidad del servicio sea en un centro de trabajo sustantivo y Nivel Educativo al que pertenece(n) su(s) categoría(s)-plaza(s), según corresponda.
5. Sólo será susceptible del pago de esta compensación, el personal docente frente a grupo en centros de trabajo sustantivos de los niveles de Educación Básica, que ostente categorías docentes de los Niveles de Educación Preescolar, Especial, Primaria, Secundaria y Secundaria Técnica.
6. El personal docente con categoría de Jornada que opte por continuar prestando sus servicios para cubrir la ausencia con motivo de su licencia prepensionaria, percibirá una compensación por un importe de \$7,192.20 mensuales por plaza, por el equivalente de hasta tres meses, durante el periodo que dure la licencia prepensionaria, independientemente de que su centro de trabajo de adscripción se encuentre incorporado a la Modalidad de Jornada Ampliada o Tiempo Completo.

Los docentes que prestan sus servicios por hora-semana-mes, percibirán una compensación por el importe correspondiente al Sueldo Base (07) de la(s) categoría(s)-plaza que ostenten, por cada hora que desempeñen frente a grupo durante el periodo de su licencia prepensionaria, hasta por tres meses.

7. El cálculo de la compensación se efectuará conforme a lo siguiente:

a) Compensación en plazas de Jornada.

*Preescolar y Primaria*

Maestra de Jardín de Niños  
Maestro de Educación Especial  
Maestro de Grupo de Primaria

Importe mensual autorizado por plaza x 3 meses = [Compensación Alta en Pensión (25)]

b) Compensación en plazas por Hora-Semana-Mes.

*Secundaria*

Profesor de Enseñanza Secundaria

*Secundaria Técnica*

Profesor de Enseñanza Secundaria Técnica



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

AFSEDF/DGA/036/2015  
Circular

Sueldo Base (07) mensual autorizado por Hora-Semana-Mes x Número de Horas-Semana-Mes asignadas en la(s) categoría(s)-plaza que ostenta el trabajador = Importe mensual total autorizado x 3 meses = [Compensación Alta en Pensión (25)]

8. Sólo será sujeto del pago de la "Compensación Alta en Pensión" (25), el personal cuyos efectos de inicio de su licencia prepensionaria estén comprendidos del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2015.
9. Únicamente tendrá derecho al pago íntegro de la "Compensación Alta en Pensión" (25), los docentes que presten sus servicios durante la totalidad de la vigencia de su licencia prepensionaria (3 meses), de acuerdo con la tabla siguiente:

Efectos de la Licencia Prepensionaria		Número de Días a Pagar	Quincena de Pago
Desde:	Hasta:		
01 de octubre de 2015	31 de diciembre de 2015	90	01/2016
16 de octubre de 2015	15 de enero de 2016	90	02/2016
01 de noviembre de 2015	31 de enero de 2016	90	03/2016
16 de noviembre de 2015	15 de febrero de 2016	90	04/2016
01 de diciembre de 2015	28 de febrero de 2016	90	05/2016
16 de diciembre de 2015	15 de marzo de 2016	90	06/2016

10. El periodo vacacional de diciembre de 2015, se computará como tiempo efectivo de servicios prestados o legalmente remunerado para efectos del pago de esta compensación.
11. El personal que preste sus servicios por un periodo menor a los tres meses comprendidos en la vigencia de la licencia prepensionaria que le fue autorizada, únicamente le corresponderá el pago proporcional de la "Compensación Alta en Pensión" 25, de acuerdo con el tiempo de servicio efectivo prestado o legalmente remunerado, sobre la base de 90 días laborables a razón de 30 días por mes, conforme a lo siguiente:

*Categoría de Jornada*

Importe mensual autorizado por plaza x 3 meses/90 días = Importe diario de la Compensación Alta en Pensión (25) x  
Número de días laborados en el periodo de la Licencia Prepensionaria = Pago proporcional de la Compensación Alta en Pensión (25).



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

AFSEDF/DGA/036/2015

Circular

## Ejemplo 1

Periodo laborado: 01 de octubre al 31 de diciembre de 2015, con cuatro faltas de asistencia (86 días).

Importe mensual autorizado por plaza =  $\$7,192.20 \times 3 \text{ meses} = \$21,576.60/90 \text{ días} = \$239.74$  [Compensación Alta en Pensión (25) diaria]  $\times 86 \text{ días laborados} = \$20,617.64$  [Pago proporcional de la Compensación Alta en Pensión (25)]

## Categoría por Hora-Semana-Mes.

## Ejemplo 2

Periodo laborado: 16 de octubre al 31 de diciembre de 2015 (75 días).

Sueldo Base (07) mensual autorizado por Hora-Semana-Mes  $\times$  Número de Horas-Semana-Mes asignadas en la(s) categoría(s)-plaza que ostenta el trabajador = Importe mensual total autorizado  $\times 3 \text{ meses} =$  [Compensación Alta en Pensión (25)]/90 días = [Compensación Alta en Pensión (25) diaria]  $\times$  Número de días laborados = [Pago proporcional de la Compensación Alta en Pensión (25)]

Sueldo Base (07) mensual autorizado por Hora-Semana-Mes =  $\$374.10 \times 21 \text{ Horas-Semana-Mes asignadas en la(s) categoría(s)-plaza que ostenta el trabajador} = \$7,856.10$  Importe mensual total autorizado  $\times 3 \text{ meses} = \$23,568.30$  [Compensación Alta en Pensión (25)]/90 días =  $\$261.87$  [Compensación Alta en Pensión (25) diaria]  $\times 75 \text{ días laborados} = \$19,640.25$  [Pago Proporcional de la Compensación Alta en Pensión (25)]

12. El pago proporcional de la Compensación Alta en Pensión (25), se otorgará tomando en consideración la fecha de inicio de los efectos de la Licencia Prepensionaria.
13. Para tener derecho al pago proporcional de la Compensación Alta en Pensión (25), el trabajador deberá prestar sus servicios cuando menos un mes (30 días), durante el periodo comprendido de su licencia prepensionaria, en caso contrario, no recibirá pago alguno por este concepto.
14. Para tener derecho al pago de esta compensación, el trabajador deberá firmar una Carta Compromiso (Anexo 1), en la que se compromete a continuar prestando sus servicios para cubrir la ausencia con motivo de su licencia prepensionaria, así como, a observar y cumplir en todos sus términos y condiciones con lo dispuesto en las presentes reglas.
15. El pago de esta compensación se realizará en una sola exhibición en la quincena inmediata siguiente en que concluya su licencia prepensionaria, a través de nómina extraordinaria, por el tiempo laborado (máximo tres meses).
16. El pago de esta compensación se efectuará a través de Nombramiento, debidamente suscrito por los servidores públicos facultados, en términos de la normatividad aplicable.
17. Cuando el trabajador ostente dos o más plazas, los Niveles Educativos deberán formalizar en un solo Nombramiento el pago de la Compensación Alta en Pensión 25, en el cual se deberá registrar la totalidad de las claves presupuestales que se consideraron en la licencia prepensionaria.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

AFSEDF/DGA/036/2015

Circular

18. Únicamente en la(s) plaza(s) en la(s) que el trabajador opte por cubrir la ausencia con motivo de su licencia prepensionaria, se le cubrirá esta compensación, en cuyo caso el pago deberá efectuarse en cada una de ellas.
19. El pago de esta compensación afectará la partida 12202 "Compensaciones a Sustitutos de Profesores" y se identificará con el código 25 "Compensación Alta en Pensión".
20. El pago de la Compensación Alta en Pensión (25), bajo ninguna circunstancia será indexable al Sueldo Base (07) que percibe el trabajador en sus claves docentes, ni formará parte de la base de cálculo del Aguinaldo o Gratificación de Fin de Año, o de cualquier otra prestación inherente a las mismas.
21. La prestación del servicio que desempeñe el trabajador para cubrir la ausencia motivada por la Licencia Prepensionaria que le fue autorizada, por ningún motivo será objeto de la revocación de la misma; la cual es improrrogable e irrenunciable en términos de lo que estipula el numeral 25.2 del Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública.
22. El trabajador que opte por cubrir la ausencia motivada por su Licencia Prepensionaria, deberá registrar su asistencia a laborar, a través de los sistemas de control establecidos para el efecto por el Director de su Centro de Trabajo, conforme a la jornada laboral que le haya sido asignada.
23. El pago de esta compensación se cubrirá a través del medio de pago en que los trabajadores sujetos a la misma, perciban sus remuneraciones ordinarias en su(s) plaza(s).
24. El pago de esta compensación estará sujeto a los siguientes descuentos:
  - Impuesto Sobre la Renta (C-01)
  - Pensión Alimenticia (C-62), cuando exista orden decretada por autoridad judicial competente en porcentaje.
  - Inasistencias

Reglas de Operación

1. Las Unidades Administrativas y Niveles Educativos, deberán identificar al personal que se encuentre en licencia prejubilaria con efectos a partir del 01 de octubre de 2015, a fin de conocer sobre su voluntad para cubrir la ausencia motivada del otorgamiento de su licencia prepensionaria, por el tiempo que dure la misma, recabando para tal efecto la firma de la Carta Compromiso a que alude el numeral 14 de las presentes reglas.
2. Las Unidades Administrativas y Niveles Educativos elaborarán los Nombramientos para formalizar el pago de la Compensación Alta en Pensión (25) que se pagará a aquellos trabajadores que opten por cubrir la ausencia motivada del otorgamiento de su licencia prepensionaria, mismas que remitirán a la Dirección de Empleo de la Dirección General Adjunta de Personal en el Distrito Federal (DGAP), de esta Dirección General a mi cargo, conjuntamente con la Carta Compromiso debidamente suscrita por el trabajador, la orden de presentación correspondiente y las listas de asistencia respectivas.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

AFSEDF/DGA/036/2015  
Circular

3. La DGAP por conducto de la Dirección de Empleo, captará los casos que los Niveles Educativos y Unidades Administrativas le remitan, que se sitúan en el supuesto de docente frente a grupo en licencia prepensionaria, que opten por prestar sus servicios durante el periodo que dure la misma (máximo de tres meses).
4. La DGAP por conducto de la Dirección de Pagos, realizará la captura en el Módulo de Reclamos del Sistema Integral de Administración de Personal de la Secretaría de Educación Pública (SIAPSEP-WEB) del concepto denominado "Compensación Alta en Pensión" identificado con el código de pago (25), el cual deberá estar debidamente soportado con el Nombramiento respectivo.
5. La DGAP por conducto de la Dirección de Informática, procesará la información registrada en el SIAPSEP-WEB para estos efectos, generando la nómina extraordinaria y los comprobantes de pago respectivos, así como las gestiones para que el pago se realice en las fechas establecidas.

De la Competencia Administrativa

1. Para los casos de interpretación o de situaciones no previstas en las presentes reglas se estará a lo que determine la Dirección General de Administración.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE SERVICIOS  
DR. **SILVANO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

- C.c.p.
- Luis Ignacio Sánchez Gómez.- Administrador Federal de Servicios Educativos en el D.F.- Presente.
  - Dirección General Adjunta de Personal en el D.F.- Presente.
  - Jufo Cesar Calvario Sánchez.- Director de Normatividad y Relaciones Laborales.- Presente.
  - José Luis Novelo Pérez.- Director de Empleo.- Presente.
  - Luis Gerardo Madrigal Jiménez.- Director de Pagos.- Presente.
  - Carlos Jiménez González.- Director de Informática.- Presente